



\*\*\*\*\*  
**CUADRA**  
GAZMURI

**REPERTORIO N°4519-2011**

**PMM/OT. 28397**



**ESTATUTOS**

**DE LA**

**“FUNDACIÓN HONRA”**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a veinte de Diciembre de dos mil once, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huerfanos mil ciento sesenta, oficina ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: **TOMÁS EDUARDO HONORATO ESTÉVEZ**, Cédula Nacional de Identidad quince millones seiscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y dos guión cuatro, chileno, soltero, Licenciado en Jurídicas, domiciliado en Málaga novecientos cincuenta, Las Condes; **FRANCISCO JAVIER DEL VALLE CHAVARRÍA**,



Cédula Nacional de Identidad quince millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatro guión seis, chileno, soltero, psicólogo, domiciliado en Av. Ossa número mil ochocientos ochenta y uno, La Reina y **JUAN JOSÉ PINO GODOY**, Cédula Nacional de Identidad quince millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y cuatro guión cuatro, chileno, soltero, contador, domiciliado en Av. Pocuro dos mil novecientos treinta y siete Depto veintiuno, Providencia exponen:

**PRIMERO:** Que son los únicos fundadores de la entidad denominada “**FUNDACIÓN HONRA**”, y en tal calidad, vienen en subsanar los reparos emitidos por el Consejo de Defensa del Estado, en su Oficio número setecientos setenta y ocho de once de agosto de dos mil once, a los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno, y a otorgar, para una mejor comprensión y aplicación de los estatutos, un texto sustitutivo de los mismos, en la forma que se expresa en la cláusula siguiente;

**SEGUNDO: “ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN HONRA”:** **TITULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, duración y objeto.- ARTICULO PRIMERO:** Establecese una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, con el nombre de “**FUNDACIÓN HONRA**” que se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y en su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo de Justicia, número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve o en el que lo reemplace. El domicilio legal de la fundación será la provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que podrá desarrollar actividades en otros puntos del país o en el extranjero. Su duración será indefinida a contar de la fecha del Decreto Supremo que apruebe los estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la fundación será realizar actividades tendientes a velar por la orientación, protección y fortalecimiento de las familias en cuanto ellas hayan sido víctimas de violencia doméstica. Procurando el mejoramiento de la situación familiar y calidad de vida de sus miembros. **ARTICULO**





NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



**TERCERO:** Para el cumplimiento de su objeto y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, la fundación podrá realizar una o más de las siguientes actividades: a) proveer servicios que tengan por finalidad la prevención, orientación, fortalecimiento y asesoramiento técnico de los miembros de las familias que puedan o sean víctimas de violencia intrafamiliar, b) informar, difundir y promocionar entre las víctimas de maltrato el ejercicio de sus derechos sociales. c) Celebrar, organizar, participar y promover, cursos, encuentros, seminarios, congresos, conferencias, talleres y otros eventos en que se traten o discutan problemas relacionados con la Violencia intrafamiliar, que sirvan al enriquecimiento del conocimiento en las áreas de interés de la fundación y de la comunidad en general; d) Colaborar, patrocinar, auspiciar o realizar investigaciones o campañas que tiendan a la prevención, orientación y capacitación distintas materias en que la fundación realice actividades; e) Patrocinar, promover y organizar cursos de post-grado para aquellos profesionales que colaboran con la fundación; f) Fundar, organizar, editar, publicar y mantener editoriales, revistas, artículos y libros relacionados con los fines de la institución; g) Importar y exportar libros, revistas, periódicos y demás publicaciones relacionados con los fines de la fundación; h) Preparar, grabar, producir y editar videos, películas y utilizar cualquier otro medio audiovisual para la promoción y difusión de los objetivos de la institución, y i) Mantener relaciones permanentes con organismos y expertos, nacionales o extranjeros que compartan objetivos comunes con los de la fundación. Sin perjuicio de que no perseguirá ningún fin de lucro, la fundación podrá realizar las actividades económicas que estime convenientes para un mejor cumplimiento de sus fines, destinando a estos efectos, todas las utilidades que en ellas obtenga.- **TITULO SEGUNDO. Del Patrimonio.-**

**ARTICULO CUARTO:** El patrimonio de la fundación estará constituido por: uno) Las cantidades de dinero y bienes que para establecerla



destinan a título de aporte fundacional, los fundadores en el artículo segundo transitorio de estos estatutos; dos) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiriera a cualquier título durante su existencia; tres) Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; cuatro) Los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que ellos sean; e) Los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos, y cinco) Las subvenciones, erogaciones, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos fiscales o de administración autónoma.- **TITULO TERCERO. Del Consejo Directivo y sus atribuciones.-ARTICULO QUINTO:** La administración de la fundación corresponderá a un Consejo Directivo compuesto por tres miembros, personas naturales, designadas por el propio Consejo. Los Consejeros durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente, conforme a las normas de estos estatutos. Sus funciones serán ejercidas gratuitamente. En la primera sesión que celebre después de cada renovación, deberá designarse al Presidente, Secretario y Tesorero.El primer Consejo Directivo, cuyo plazo se contará a contar de la fecha de publicación del Decreto que concede la personalidad jurídica será designado por los fundadores, quienes también podrán integrarlo. **ARTICULO SEXTO:** No obstante la duración de cinco años en el ejercicio de su cargo, los Consejeros cesarán en sus funciones, por fallecimiento, por renuncia, por haber perdido la libre administración de sus bienes, por haber sido condenados por cualquier delito y cuando dejaren de asistir a más de tres sesiones del Consejo Directivo, sin causa justificada o sin autorización especial de éste. Asimismo, cesarán en sus cargos aquellos Consejeros que realicen actos



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



o incurran en conductas contrarias a los fines de la institución o que afecten su prestigio, circunstancia que será calificada por el Consejo Directivo, el cual adoptará su acuerdo con exclusión del afectado. Producida la vacancia, el Consejo Directivo designará un consejero, quien durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al reemplazado, en armonía con el plazo de duración del Consejo. **ARTICULO SEPTIMO:** El reemplazo y la subrogación son trámites de orden interno de la fundación que no requerirán de ninguna formalidad especial y no es necesario se acredite ante terceros. **ARTICULO OCTAVO:** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o cada vez que lo soliciten a lo menos dos de sus miembros. Las citaciones a reuniones se harán por carta certificada o por correo electrónico dirigida a los domicilios registrados por los directores en la fundación. En todas ellas deberá indicarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará, en aquellas en que se cite a reunión extraordinaria, además, deberá indicarse el objeto, debiendo ser ésta la única materia que podrá ser tratada. Corresponderá en las sesiones ordinarias conocer y pronunciarse sobre todos los asuntos que digan relación con la marcha de la fundación y con el cumplimiento de sus finalidades. Para este efecto, además de las normas reglamentarias que el Consejo Directivo establezca, cada uno de sus miembros deberá dar una cuenta de las labores específicas que se le hubieren encomendado. En las sesiones extraordinarias, en cambio, sólo podrán ser consideradas y resueltas las materias que hayan sido objeto de la citación. En caso de negativa del Presidente para citar a sesión, el Consejo Directivo podrá autoconvocarse, sin perjuicio de que se le envíe citación como a los demás miembros del Consejo Directivo, indicando el objetivo de la reunión y suscrita por dos Consejeros. **ARTICULO NOVENO:** El Consejo Directivo podrá sesionar con a lo menos dos de sus miembros.



Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, sin perjuicio de los casos en que por disposición de la ley o de estos estatutos, se requiera un quórum de funcionamiento o de votación superior. **ARTICULO DECIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **ARTICULO UNDECIMO:** El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección de la fundación, que ejercerá con sujeción a sus estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Corresponderá especialmente al Consejo Directivo: **UNO.-** Dirigir la fundación con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, podrá: A) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes numerados u otros; B) dar y tomar en arrendamiento, leasing, leaseback, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; C) dar y tomar bienes en comodato; D) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; dar y recibir, dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario, voluntario y en secuestro; E) dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas; F) dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con garantía general, posponer, servir y alzar hipotecas; G) celebrar contratos de transporte; de cambio; de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riegos, estipular plazos, demás condiciones, cobrar



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; H) crear, formar, constituir, ingresar y participar en toda clase de corporaciones, fundaciones, sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas; tomar parte en la administración de las mismas; ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos que corresponden a la fundación en ellas y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como estime conveniente, en las juntas generales, asambleas, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades, ejercitando todas las facultades y derechos que tengan en ellas de acuerdo con los estatutos de las mismas; modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no prorrogarlas; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo unas y otras y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la fundación le correspondan como fundadora, miembro, socia, accionista, gestora, comanditaria, comunera, asociada, liquidadora, etcétera, de tales fundaciones, corporaciones, sociedades, comunidades, asociaciones u otro tipo de entidades. I) celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; J) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; percibir o entregar; otorgar fianzas; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva;



convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la fundación; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; K) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; operar en los Bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes de ahorro, depósito y/o crédito; depositar girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito documentario, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; L) girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la fundación corresponden en relación con tales documentos; M) contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado, en los bancos comerciales o en cualquier otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, los dineros de la sociedad; capitalizar y/o retirar reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas; N) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas a la



NOTARIA  
CUADRA  
GAZMURI



orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos, de comercio o de ahorro; Ñ) contratar préstamos, en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; O) pagar en efectivo, por dación en pago y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la fundación; y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto sea adeudado a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado; P) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir otorgar, firmar extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarios o convenientes; Q) entregar y retirar de las empresas y oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o consignadas a la fundación o remitidas por ella, y R) concurrir ante todas las autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero y, en general, ante toda persona de derecho público o privado, instituciones, organismos o servicios dependientes del Estado o de la Municipalidades o que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aun obligatorias, peticiones, etc. y modificarlas o desistirse de ellas; **DOS.-** Elegir de su seno en la primera sesión que celebre y por mayoría absoluta de los asistentes, a las personas que se desempeñarán como Presidente, Secretario y Tesorero de la fundación, y reemplazarlos o subrogarlos conforme a las normas del presente estatuto; **TRES.-** Delegar en algún miembro del Consejo Directivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y requiera la



organización administrativa interna de la fundación; **CUATRO.-** Pronunciarse sobre las solicitudes de los cooperadores, aceptándolas o rechazándolas, y decidir sobre la pérdida de dicha calidad por estimar que se ha dado un cumplimiento deficiente o un incumplimiento de los compromisos contraídos o porque, a su juicio, no es conveniente mantenerla; **CINCO.-** En cumplimiento de las finalidades de la fundación, planificar el trabajo de la misma de acuerdo a las prioridades que se determinen en conformidad al artículo segundo; aprobar proyectos y proveer a su ejecución, disponiendo todo lo necesario para este fin y decidir el momento propicio para extender su campo benéfico a otras áreas, conservando el espíritu de sus fines específicos; **SEIS.-** Aprobar anualmente, en la primera sesión ordinaria que celebre, la memoria de las actividades de la fundación del año inmediatamente anterior, que confeccione el Presidente, y el balance financiero del mismo período y el presupuesto para el año que se inicia. Los citados documentos deberán remitirse al Ministerio de Justicia con la frecuencia que determinen las leyes, indicándose, además, el domicilio de la fundación; **SIETE.-** Invertir los recursos de la fundación **OCHO;** - Acordar la reforma de los estatutos y la disolución de la fundación de acuerdo a las reglas estatutarias pertinentes; **NUEVE.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, e interpretación en caso de duda, al momento de su aplicación en orden a las materias que en ellos se regulan, con la sola limitación de no poder pronunciarse sobre materias que la ley o el reglamento establecen como propias del estatuto; **DIEZ-** Las que se le otorgan en los presentes estatutos, y en general, todas las que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la fundación y el mejor cumplimiento de sus finalidades. **ARTICULO DUODECIMO:** El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la fundación. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos, las facultades que le delegue el Consejo Directivo de acuerdo a lo dispuesto



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



en el número tres, del artículo anterior. Le corresponderá especialmente:

a) representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo; c) ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, sin perjuicio de las funciones que les corresponden al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Consejo Directivo; d) organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultados para establecer prioridades en su ejecución; e) someter al Consejo Directivo dentro del primer semestre de cada año, el proyecto de memoria que debe éste presentar al Ministerio de Justicia; f) presentar al Consejo Directivo, dentro del plazo señalado en la letra precedente, el presupuesto anual si se requiere y el balance general de sus operaciones; g) velar por el fiel cumplimiento, reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo; h) nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsable de cada una de ellas e i) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas que deba representar a la fundación. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Secretario es el ministro de fe de la entidad y tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Directivo, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la fundación, con excepción de la que corresponda firmar exclusivamente al Presidente.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente para el ejercicio de sus funciones, lo subrogará el Secretario y para todos los efectos legales y reglamentarios, lo hará con sus mismos derechos y obligaciones. La subrogación durará por el tiempo que alcance la incapacidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias u otras a nombre de la Institución, ~~contra las cuales sólo podrá girar el~~



Presidente, como única firma o bien, se deberá girar por dos personas conjuntas que designe el Consejo Directivo. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Consejo Directivo que este último designe. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Existirán cooperadores, que podrán ser personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que entregarán sus aportes voluntarios y periódicos, en bienes o servicios gratuitos, a la fundación. Esta calidad se solicitará al Consejo Directivo en forma expresa. La obligación que adquieren es el cumplimiento, oportuno de aquello a lo que se comprometieron y sus derechos serán exclusivamente recibir una copia de la memoria de actividades, invitaciones a los cursos, seminarios, jornadas, talleres, reuniones o encuentros que en ella se realicen y mantenerlos al tanto de las tareas y obras realizadas, sin que puedan tener ninguna injerencia en la dirección ni administración de la entidad. Esta calidad se pierde por fallecimiento o renuncia del interesado, incumplimiento de los compromisos contraídos con la institución o por acuerdo del Consejo Directivo, que no necesitará ser fundado. Las personas jurídicas cumplirán sus obligaciones por medio de su representante legal, y perderán esta calidad por su disolución, renuncia o acuerdo del Consejo Directivo. **TITULO CUARTO. Del Consejo Asesor.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** Con el objeto de preparar programas, talleres y seminarios relativos a materias de derecho, de psicología, de educación, de salud, artísticos, científicos y otros relativos al objeto de la Fundación; determinar el otorgamiento de algunos beneficios y en general asesorar al Consejo Directivo de la Institución en el cumplimiento de sus objetivos, podrá designarse un Consejo Asesor, compuesto por no menos de tres ni mas de de diez miembros ad honorem que será designados por el propio Consejo Directivo y que permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Consejo Directivo. Podrá ser designado miembro del Consejo cualquier persona natural de reconocido prestigio



CUADRA  
GAZMURI



en la región o en el país, que tenga verdadero interés en los fines de la Institución y se comprometa a colaborar con ella. El Consejo Asesor se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, y en su primera sesión anual designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El quórum para sesionar será de seis miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. **TITULO QUINTO. De la Reforma de los Estatutos y la Disolución de la Fundación.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por la unanimidad del Consejo Directivo, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, y celebrada ante Notario quien certificará al pie del acta respectiva, el cumplimiento de esta exigencia, la exactitud de la misma y el hecho de haberse cumplido con los requisitos que establecen los estatutos para aprobar la reforma, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introducirles. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La fundación se podrá disolver mediante acuerdo adoptado por la unanimidad del Consejo Directivo, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, y celebrada ante Notario quien certificará al pie del acta respectiva, el cumplimiento de esta exigencia, la exactitud de la misma y el hecho de haberse cumplido con los requisitos que establecen los estatutos para acordar la disolución. Decretada la disolución de la Fundación, a solicitud del Consejo Directivo o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la entidad denominada "FUNDACIÓN CHILE UNIDO". **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-ARTICULO PRIMERO:** El Consejo Directivo Provisorio de la fundación estará formada por las siguientes personas: Presidente: **Tomás Eduardo Honorato Estévez, Cédula Nacional de Identidad quince millones seiscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y dos guión cuatro, chileno, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas,**



domiciliado en Málaga novecientos cincuenta, Las Condes, Secretario: **Francisco Javier del Valle Chavarría**, Cédula Nacional de Identidad quince millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatro guión seis, chileno, soltero, psicólogo, domiciliado en Av. Ossa número mil ochocientos dieciocho, La Reina, y Tesorero: **Juan José Pino Godoy**, Cédula Nacional de Identidad quince millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y cuatro guión cuatro, chileno, soltero, contador, domiciliado en Av. Pocuro dos mil novecientos treinta y siete Depto veintiuno, Providencia. **ARTICULO SEGUNDO:** El aporte fundacional, a que se refiere el número uno) del artículo cuarto de los presentes estatutos, está constituido por la suma de un millón de pesos que los fundadores para establecerla aportan por iguales partes, y se comprometen a ingresar a la fundación una vez que se haya publicado en el Diario Oficial el Decreto que concede personalidad jurídica a la fundación. **ARTICULO TERCERO:** Los fundadores, ya individualizados, designan abogado patrocinante y confieren poder a don **Claudio Alberto Astica Campos**, para que solicite la aprobación de los presentes estatutos y la concesión del beneficio de la personalidad jurídica a la “**FUNDACIÓN HONRA**”; asimismo, para que, lleve a cabo todos los trámites que se precisen para obtener la definitiva constitución de la misma quedando expresamente facultado, además, para aceptar, sin previa consulta al compareciente, todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que el Supremo Gobierno, el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los estatutos y demás disposiciones contenidas en la presente escritura; y para firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto. Asimismo, ratifican todo lo actuado a la fecha por la mandataria anterior patrocinante María Fernanda Barrientos Brham. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en



NOTARIA  
CUADRA  
GAZMURI



derecho.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes la presente escritura. Doy copias. Doy fe.- *HC*

*Toma #*



TOMÁS EDUARDO HONORATO ESTÉVEZ

c.i. 15.640.252-4

FRANCISCO JAVIER DEL VALLE CHAVARRÍA

c.i. 15.959.004-6

*FdVIR*



JUAN JOSÉ PINO GODOY

c.i. 15.497.884-4

*J. Pino*



*Gazmuri*



